

HECHO ESENCIAL

Santiago, 29 de septiembre de 2016
CTA TEM II 456-2017

Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A.
Inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes N°446

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449 – piso 8
Santiago

Ref.: Comunica HECHO ESENCIAL de Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A.

De nuestra consideración:

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 9º y 10º inciso 2º de la Ley N° 18.045, y a la Norma de Carácter General N° 30, y en relación con la Norma de Carácter General N° 364 y con la Circular N° 1.737, todas de esa Superintendencia, y estando debidamente facultado, por la presente comunico a Ud. en carácter de Hecho Esencial lo siguiente:

Que con fecha 29 de septiembre de 2017, Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A., ha suscrito, previa aprobación por parte de su Junta Extraordinaria de Accionistas, un contrato de construcción a suma alzada a pagarse sobre la base de presentación de estados de pago mensuales, con la sociedad relacionada Empresa Constructora Belfi S.A. cuyo objeto es la construcción, suministro, adquisiciones y puesta en servicio de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”, estudios o anteproyectos referenciales que formen parte de la oferta técnica, y en los proyectos de ingeniería de detalle, todo ello en los términos y condiciones que se describen en el contrato, en las indicadas Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte integrante de los mismos.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Fermín Alejandro Mazo Tapia
Gerente General
Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A.

CONTRATO DE CONSTRUCCION A SUMA ALZADA

para la

**EJECUCION Y REPARACION
DE LA CONCESION DE OBRA PÚBLICA**

RELICITACION CONCESION TUNEL EL MELON

SOCIEDAD CONCESIONARIA TUNEL EL MELON II S.A.

con

EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A.

En Santiago, a 29 de septiembre de 2017, entre **Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.574.787-2, en adelante la "Concesionaria", representada por los señores Fernando Elgueta Gálmez, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N°6.089.305-5 y don Sergio Julio Correa Del Río, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N°8.868.705-1, todos domiciliados en esta ciudad, Puerta del Sol 55, tercer piso, comuna de Las Condes; por una parte y por la otra, **Empresa Constructora Belfi S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N°92.562.000-9, en adelante el "Contratista", representada por los señores Andrés Ricardo Elgueta Gálmez, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N°6.089.304-7 y Enrique Alberto Elgueta Gálmez, chileno, casado, constructor civil, cédula de identidad N°4.553.840-0, todos domiciliados en esta ciudad, Puerta del Sol 55, segundo piso, comuna de Las Condes; los firmantes hábiles para contratar, han convenido en la celebración del siguiente contrato de construcción, bajo la modalidad a suma alzada, en adelante el "Contrato".

ANTECEDENTES

(Uno) Que por Decreto Supremo MOP N° 162 de fecha 4 de abril de 2016, el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", publicado en el Diario Oficial de 7 de junio de 2016, y protocolizado en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna con fecha trece de julio de 2016, Repertorio N° 10.684/2016, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón" (en adelante "la Concesión") al Grupo Licitante

conformado por Constructora Con-Pax S.A. (hoy denominada Constructora Conpax SpA), Empresa Constructora Belfi S.A. y Aura Ingeniería S.A.

(Dos) Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases de Licitación (en adelante las Bases de Licitación MOP), por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna con fecha 7 de junio de 2016, las empresas indicadas en el párrafo anterior, constituyeron una sociedad anónima denominada Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A., actual titular de la Concesión.

(Tres) Que de conformidad a lo dispuesto en las Bases de Licitación MOP, la Concesionaria ha ejecutado la ingeniería de detalle, y requiere ejecutar la construcción, mantención y explotación de las obras con el objeto de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio de la vía objeto de la anterior concesión, en adelante "las Obras".

(Cuatro) Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 1.9.2.9 de las Bases de Licitación MOP, la Concesionaria puede subcontratar el proyecto de ingeniería de detalle y/o el total o parte de la construcción de las Obras.

(Cinco) Que el Contratista es una empresa que está inscrita en primera categoría del Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y que cuenta con la capacidad técnica y económica necesaria para ejecutar las Obras materia del presente contrato y de sus Documentos Integrantes, con estándares de calidad y confiabilidad previstos en las Bases de Licitación MOP, por lo que es su decisión ejecutar tales Obras.

(Seis) La Concesionaria ha decidido encargar al Contratista la construcción y puesta en servicio de las Obras objeto del presente contrato, y el Contratista desea prestar dichos servicios de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

EN CONSECUENCIA, habida cuenta de los compromisos y acuerdos que los contratantes (las "Partes") estipulan en el presente Contrato, éstas vienen en convenir en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos definidos en el presente Contrato o en sus Documentos Integrantes se identificarán mediante mayúsculas en la primera letra de cada palabra principal, y tendrán el significado que se les asigna en este Contrato y sus anexos.

1.2 Interpretación

En el presente Contrato y en sus anexos, salvo que del contexto se desprenda lo contrario, sus cláusulas se interpretarán de acuerdo a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 1560 y siguientes del Código Civil.

- 1.2.1 La tabla de contenidos y los encabezados sólo existen por conveniencia y no afectarán la interpretación del Contrato.
- 1.2.2 Salvo especificación en contrario, las referencias a Artículos, Cláusulas y Anexos serán referencias a Artículos, Cláusulas y Anexos de este Contrato.
- 1.2.3 Las referencias a cualquier documento o acuerdo, incluyendo este Contrato, incluirán referencias a las modificaciones, complementos o reemplazos que puedan hacerse a dichos documentos o acuerdos, en conformidad con sus términos y (cuando corresponda) con sujeción al cumplimiento de los requisitos en ellos establecidos; y
- 1.2.4 Las referencias a cualquiera de las Partes en este Contrato o en cualquiera de sus Documentos Integrantes, incluirá a sus sucesores o cesionarios autorizados.

1.3 Documentos Integrantes

- 1.3.1 Los Anexos del presente Contrato ("Documentos Integrantes") se entienden forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar, y son los siguientes:
 - El presente Contrato.
 - **Anexo A.** Decreto Supremo de Adjudicación N° 162 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 4 de abril de 2016 publicado en el Diario Oficial, con fecha 6 de junio de 2016.
 - **Anexo B.** Bases de Licitación para la Concesión de la obra pública fiscal "Relicitación Concesión Túnel El Melón", así como las circulares que las rectifican y aclaran y sus Circulares Aclaratorias.
 - **Anexo C.** Oferta Técnica presentada por el Grupo Licitante, al MOP, para la licitación de la obra pública fiscal "Relicitación Concesión Túnel El Melón".
 - **Anexo D.** Bases Especiales.
 - **Anexo E.** Bases de Medición y Pago del Contrato de Construcción de la Relicitación Concesión Túnel El Melón" y "Presupuesto Detallado del Contrato".
 - **Anexo F.** Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación del MOP, ejecutados por la Concesionaria y aprobados por el MOP (en adelante los "Proyectos de Ingeniería de Detalle").
- 1.3.2 El presente Contrato y sus Documentos Integrantes son complementarios y cada uno debe ser interpretado en conexión con los demás. Si cualquier disposición contenida en los Documentos Integrantes fuere contradictoria o inconsistente, en todo o parte, con lo dispuesto en el Contrato, este último prevalecerá. En caso que un Documento Integrante fuera contradictorio o inconsistente con otro Documento Integrante, aquél que se encuentre primero listado en la sección 1.3.1 anterior, prevalecerá.

Si el Contratista detectare cualquier discrepancia o inconsistencia entre el Contrato y/o sus Documentos Integrantes y cualquier ley o reglamento vigente en Chile, deberá dar aviso de inmediato y por escrito de ello a la Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de existir alguna de las discrepancias o inconsistencias referidas, la Concesionaria evaluará las discrepancias y acordará con el Contratista el mayor costo que éstas puedan representar, obligándose este último, en todo caso, a proseguir con la ejecución de las Obras si así lo instruyere la Concesionaria. La Concesionaria reembolsará al Contratista aquellos ítems de gastos y costos relativos a la construcción que hayan sido reconocidos por la Concesionaria o declarados por la instancia arbitral o judicial que corresponda.

SEGUNDO: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento, la Concesionaria contrata al Contratista para que ejecute las Obras que se indican en el párrafo 2.1 siguiente. Las Partes dejan constancia que el presente Contrato es un contrato de construcción a desarrollarse conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que en este Contrato y en sus Documentos Integrantes se establecen.

2.1 Las Obras

El Contratista ejecutará la construcción, suministro, adquisiciones y puesta en servicio de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación del MOP, Estudios o Anteproyectos Referenciales que formen parte de la Oferta Técnica, y en los Proyectos de Ingeniería de Detalle. Asimismo, se comprende dentro del alcance de las obligaciones del Contratista la revisión de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, la subsanación de los errores que puedan presentar, así como su optimización y complementación. Todo lo anterior en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato, en las Bases de Licitación del MOP y en los demás Documentos Integrantes.

El Alcance de las Obras, que se resume en la presente cláusula, se describe detalladamente en el Anexo B "Bases de Licitación del MOP" y en sus circulares aclaratorias.

El Contratista será responsable de la calidad de los materiales y equipos que sean utilizados en la ejecución de las Obras, como asimismo, de eventuales vicios y deficiencias de la construcción en general, en forma y por los plazos que al efecto se establecen en las Bases de Licitación del MOP.

Las partes dejan expresa constancia que la Concesionaria podrá disminuir actividades u obras, si así lo precisare, ajustándose el precio del Contrato proporcionalmente al valor de la respectiva disminución.

2.2 Suministros

La obligación de suministrar oportunamente cualesquiera partidas u Obras necesarias para que el Contratista cumpla sus obligaciones, recaerá exclusivamente en este último.

2.3. Cumplimiento de Leyes

Las leyes vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato se entienden incorporadas al mismo, por el solo ministerio de la ley.

2.4. Estándares de Ejecución

El Contratista deberá ejecutar las Obras encomendadas de conformidad a los requerimientos, cuidado y calidad, establecidos en el presente Contrato y sus Documentos Integrantes. Para estos efectos, el Contratista se obliga a actuar con estricta sujeción a las especificaciones técnicas y procedimientos contenidos en el Contrato y en cada uno de sus Documentos Integrantes.

El Contratista deberá proveer toda la supervisión, mano de obra, servicios técnicos y profesionales, herramientas, equipos, instrumentos, transporte, materiales fungibles, planificación, programación, coordinación y todos los recursos que se requieran, para la ejecución de todas las Obras materia del Contrato y de sus Documentos Integrantes.

TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del Contrato asciende a la cantidad de **2.468.294,52 Unidades de Fomento más Impuesto al Valor Agregado (el Precio del Contrato)**. Este valor considera que la Concesionaria entrega a la Constructora los Proyectos de Ingeniería de Detalle debidamente aprobados, y los terrenos para la instalación de faenas principal, para las instalaciones de faenas del portal norte y sur, y los terrenos para los botaderos norte y sur, sin costo para la Constructora

La Concesionaria pagará al Contratista, por la ejecución de las Obras, la suma alzada pactada, en la forma establecida en este contrato, en sus Documentos Integrantes y en especial a lo dispuesto en el Anexo E Bases de Medición y Pago. El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de las Obras, bajo el citado sistema de suma alzada de conformidad a los planos, especificaciones y demás antecedentes técnicos y comerciales incluidos en el Contrato y en sus Documentos Integrantes, aportando para tal efecto los materiales, personal, equipos, herramientas y maquinarias necesarias, a cambio del Precio del Contrato indicado que la Concesionaria pagará como única contraprestación. En el Precio del Contrato se encuentran incluidos todos los gastos generales, utilidad, trabajos de mejoramiento de infraestructura preexistente, construcción de nuevas obras y todas las instalaciones de faenas, suministro de materiales, mantención de tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisarios, laboratorios de autocontrol del Contratista y toda y cualquier otra obra que sea necesaria para el íntegro y oportuno cumplimiento de las Obras objeto del Contrato.

El pago por la ejecución de las Obras, se hará mediante anticipos y contra la presentación de Estados de Pago mensuales por avance.

El Contratista declara y acepta que en el monto de la suma alzada indicado en esta cláusula están incluidos todos los trabajos necesarios para ejecutar la construcción de las Obras, que según el Contrato corresponde ejecutar al Contratista, teniendo como referencia el Anexo E y con el estándar de calidad exigido en las Bases del MOP para la Licitación.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

4.1. Plazo del Contrato. El plazo del Contrato será de 50 meses contados desde el 7 de octubre de 2017 ("Plazo de Ejecución de las Obras" o "Plazo del Contrato").

El cambio en el Plazo de Ejecución de las Obras, sólo será válido con el mutuo acuerdo de las Partes, consentimiento que deberá materializarse mediante una modificación por escrito del presente Contrato anterior a su expiración. No obstante lo anterior, todo aumento de plazo otorgado por el MOP para la ingeniería o construcción de las Obras deberá ser otorgado por la Concesionaria a la Constructora.

La fecha anteriormente señalada y las demás fechas y plazos establecidos de conformidad con los documentos del presente Contrato se consideran elementos esenciales del presente Contrato y determinantes para su celebración, razón por la cual el Contratista renuncia a tomar cualquier medida judicial o extrajudicial, que pueda interferir o entorpecer la normal ejecución de las Obras dentro del plazo previsto.

4.2. Retraso en proceso de expropiaciones. Las Partes dejan expresa constancia que en el evento que el proceso de obtención de las expropiaciones se retrase respecto de los programas de trabajo, el Contratista tendrá el derecho a requerir a la Concesionaria, según corresponda, un mayor plazo por el tiempo del retraso y/o un incremento en el plazo del Contrato. En cualquier caso, la Concesionaria deberá notificar al Contratista con 30 días de anticipación a la fecha en la cual podrá disponer de los terrenos.

QUINTO: RELACIONES LABORALES

5.1. Las Partes dejan expresa constancia que la relación emanada del presente Contrato, para todos los efectos legales, es una relación comercial y no laboral. De acuerdo a lo anterior, todo el personal que desempeñe labores relacionadas con las Obras materia de este Contrato, serán personas contratadas por el Contratista o por sus Subcontratistas. Dicho personal no tendrá relación laboral, ni de subordinación o dependencia de ninguna naturaleza para con la Concesionaria.

5.2. Durante la ejecución de las Obras, el Contratista cumplirá con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, avisos y requerimientos de carácter laboral, previsional

y/o de seguridad social de las autoridades gubernamentales, incluyendo, entre otras, aquéllas relacionadas con la contratación de trabajadores, la construcción, la sanidad, la seguridad y toda otra relacionada a la naturaleza de las Obras. El Contratista será responsable por cualquier violación de las antedichas normas, relacionada con la ejecución de las Obras, debiendo remediar tal violación a su propio costo. El Contratista, a requerimiento de la Concesionaria, deberá acreditar el cumplimiento de dichas leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, avisos y requerimientos, como asimismo, el hecho de haber subsanado las eventuales infracciones. El cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud, serán requisito esencial para la aprobación por parte de la Concesionaria de los respectivos estados de pago. A mayor abundamiento, el Contratista declara estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley 19.759, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con el tema. Asimismo, el Contratista declara que en el evento que para la ejecución de las Obras el Contratista necesite utilizar una jornada especial de trabajo, éste se obliga a obtener la autorización correspondiente de la Inspección del Trabajo e informarla oportunamente a la Concesionaria para su conocimiento. Cualquier cambio de la jornada laboral no solicitado por la Concesionaria no podrá ser utilizado como argumento para incrementar el Precio del Contrato.

5.3. El Contratista mantendrá libre de cualquier responsabilidad y defenderá e indemnizará a la Concesionaria por cualquier pérdida, daños, reclamos, acciones, demandas, daños civiles, multas y penas, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, originados o emanados, directa o indirectamente, como un resultado de su incumplimiento con cualesquiera de las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, avisos y requerimientos referidos en la sección 5.2 precedente. El Contratista deberá entregar prontamente a la Concesionaria copia de cualquier notificación o reclamo, relacionada con cualquier acción legal que pudiera eventualmente afectar a esta última, o por el cual la Concesionaria pudiera resultar responsable, aún cuando ésta no fuera parte en el pleito. En caso que el Contratista no cumpliera con su obligación de defender a la Concesionaria de la acción deducida, o en caso de aceptar dicha acción, la Concesionaria tendrá siempre el derecho a pagar o transigir, sin perjuicio de su derecho de exclusión. La Concesionaria tendrá siempre el derecho a repetir contra el Contratista para el caso de haberse visto obligada a pagar cualquier monto por los que el Contratista sea responsable. Concurriendo los requisitos legales para ello, la Concesionaria podrá retener y compensar dichos montos de cualquier suma que adeude al Contratista, por cualquier causa relacionada al presente Contrato, o con las garantías del mismo.

5.4. La Concesionaria estará facultada para exigir al Contratista y, por su intermedio, a sus Subcontratistas, la formalización del respectivo contrato de trabajo de personas que aparecieren trabajando en forma independiente si, por la naturaleza de los mismos o por su aplicación práctica, fuese establecido que efectivamente existe un vínculo de subordinación y dependencia.

5.5. El Contratista cooperará diligentemente en toda auditoria o inspección que le sea solicitada por la Concesionaria y/o las Autoridades Gubernamentales competentes.

5.6. El Contratista será plenamente responsable de informar a la Concesionaria, tan pronto como sepa de ello, de cualquier notificación de demanda laboral o inspección que reciba, así como de situaciones que puedan derivar en conflictos laborales de cualquier naturaleza. Asimismo, el Contratista deberá informar semanalmente a la Concesionaria acerca del estado de las relaciones laborales con sus empleados y con los de sus Subcontratistas.

SEXTO: INDEMNIZACIONES

Sin perjuicio de las otras responsabilidades u obligaciones que para el Contratista se establecen en este Contrato, en este acto y por el presente instrumento, el Contratista libera y se obliga a defender y mantener libre de cualquier responsabilidad a la Concesionaria y a sus representantes legales, por y ante cualesquiera demanda o acción y daños de cualquier naturaleza, incluyendo los gastos causados para indemnizar daños o lesiones personales o la muerte de algún empleado del Contratista o de sus Subcontratistas, o de terceros, así como los daños o pérdidas materiales, cuya causa sea anterior a la fecha de término de las Obras objeto del presente Contrato y que de cualquier forma hayan sido causadas por negligencia activa o pasiva del Contratista o de sus Subcontratistas o de cualquier tercero que haya actuado bajo su dirección, supervigilancia, responsabilidad, bajo su control o en su representación. La obligación contenida en el presente contrato de indemnizar y mantener a salvo a la Concesionaria, no deberá aplicarse a ninguna responsabilidad, reclamo, acción o procedimiento administrativo o legal, daño, interés, honorario o gasto que surja, como resultado de o en conexión con la negligencia, activa o pasiva, por parte de la Concesionaria.

El Contratista indemnizará, defenderá y mantendrá libre de toda responsabilidad a la Concesionaria, por cualquier multa o pena extendida o sentenciada en su contra por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo todo gasto u honorario de abogados siempre que dicha pena o sentencia se origine o sea imputable a la negligencia o conducta ilegal del Contratista, y sea extendida o sentenciada durante la vigencia del Contrato y hasta un año después de la fecha de término del Contrato, plazo que se entenderá interrumpido si durante el transcurso del mismo, la Concesionaria fuere notificada de algún juicio o reclamo en su contra.

En el evento que, por cualquier causa, la Concesionaria efectuare una retención tributaria respecto de pagos al Contratista, por causas imputables a este último, aquélla podrá retener y consignar tales fondos. No obstante lo anterior, el pago definitivo que pudiere corresponder, sólo procederá contra sentencia ejecutoriada.

Asimismo, el Contratista será el único responsable por los daños y perjuicios directos previstos e imprevistos que eventualmente pudieran causarse a terceros con motivo de la ejecución de las Obras.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las Partes dejan expresa constancia que serán de cargo exclusivo del Contratista las multas y sanciones establecidas en el artículo

1.8.11 de las Bases de Licitación del MOP, así como cualquier otra que pueda ser aplicada por la autoridad, atribuibles a su responsabilidad, las que deberán ser pagadas dentro del plazo que en cada caso se establece. El Contratista se obliga a liberar a la Concesionaria por los mayores costos que signifique su atraso o demora en proporcionar los fondos para pagar tales multas dentro de sus respectivos plazos y faculta a la Concesionaria para deducir el importe de las multas y de los mayores costos antes señalados, de los respectivos Estados de Pago. En caso que esta obligación se devenga con posterioridad al último Estado de Pago, el Contratista se obliga a proporcionar los fondos necesarios para el pago de las multas dentro de 5 días hábiles siguientes a la notificación de éstas a la Concesionaria, todo ello en los términos establecidos en el Anexo D Bases Especiales.

Retenciones. El Contratista autoriza a LA CONCESIONARIA para retener y/o descontar de cada estado de pago mensual, una cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) de su valor total neto. Dicho monto será retenido al momento del pago de la factura correspondiente y convertido en Unidades de Fomento a esa fecha. Estas retenciones, tienen como finalidad garantizar a LA CONCESIONARIA el exacto, cabal, fiel e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato, así como el pago de cualesquiera sumas de dinero adeudadas por el Contratista a LA CONCESIONARIA. El contratista tendrá el derecho de requerir a LA CONCESIONARIA el canje de los montos retenidos por boletas de garantía bancarias, tomadas a nombre de esta última, en bancos nacionales, a la vista e irrevocables.

LA CONCESIONARIA estará facultada, en caso de incumplimiento por parte del Contratista o de sus Subcontratistas de sus obligaciones bajo el presente Contrato, para hacer efectiva por la vía de pena esta garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y sin perjuicio de las correspondientes acciones de cumplimiento y/o indemnizaciones de perjuicios que pueda ejercitar separadamente contra el Contratista.

La devolución de los dineros retenidos y/o de las boletas de garantía bancaria, según corresponda, se producirá conjuntamente con el término del Contrato y la firma del finiquito del mismo, sujeta en todo caso al cumplimiento previo de todas y cada una de las obligaciones del Contratista. Adicionalmente, para hacer efectiva la solicitud de devolución de los dineros retenidos, el Contratista deberá acreditar el íntegro cumplimiento de sus obligaciones laborales y provisionales para con los trabajadores destinados a la prestación de los Servicios, mediante la presentación de los finiquitos debidamente firmados ante la Inspección del Trabajo o Notario Público, para el total del personal que ha laborado en el marco de este Contrato. La devolución de los dineros retenidos será en su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de pago.

SEPTIMO: FUERZA MAYOR

7.1. Definición

Se entiende por Fuerza Mayor todo evento o circunstancia no previsible e imposible de resistir por una de las Partes y que impide o retrasa a dicha Parte en el cumplimiento u observación del todo o parte de sus obligaciones derivadas del Contrato o de sus Documentos Integrantes,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

7.2. Aviso; Extensión

Si una Parte se viere impedida o retrasada en el cumplimiento u observación de sus obligaciones bajo el presente Contrato y sus Documentos Integrantes, por razón de Fuerza Mayor (la "Parte Afectada"), deberá dar aviso por escrito a la otra Parte, de la Fuerza Mayor, lo más pronto posible, pero siempre dentro de los 2 días corridos, contados desde que la Parte Afectada tome conocimiento de tal evento, incluyendo en dicho aviso una explicación detallada y el tiempo aproximado en el que se encontrará impedida o retrasada en el cumplimiento de sus obligaciones. La Parte Afectada pondrá sus mayores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor y mantendrá a la otra parte informada de su desarrollo y, en especial, pondrá en su conocimiento inmediatamente el hecho de haber cesado la Fuerza Mayor. Cuando un evento de Fuerza Mayor afecte el tiempo programado para la ejecución de las Obras, el calendario de cumplimiento de los mismos deberán ser ajustados, en el menor grado posible, considerando el evento de Fuerza Mayor y, si fuese necesario, el plazo del Contrato será extendido por el mismo tiempo que haya durado los efectos del evento de Fuerza Mayor que han impedido total o parcialmente a la Parte Afectada el cumplimiento de sus obligaciones, mediante una orden de cambio.

7.3 Reanudación de los Servicios

Una vez cesado el evento de Fuerza Mayor, la Parte Afectada reanudará de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y sus Documentos Integrantes.

7.4 Mitigación de los efectos de la Fuerza Mayor

La Parte Afectada hará sus mejores esfuerzos para remediar o mitigar cualquier incapacidad para cumplir sus obligaciones, que sea consecuencia del advenimiento de un evento constitutivo de Fuerza Mayor. Si, luego de ocurrido un evento de Fuerza Mayor que ha hecho al Contratista suspender o retrasar la ejecución de las Obras, éste no ha puesto en ejecución acción concreta alguna destinadas a eliminar, mitigar o acortar el plazo y los efectos de la Fuerza Mayor, sean directos o indirectos, la Concesionaria podrá, a su sola discreción y tras dar aviso escrito al Contratista, iniciar tales acciones a expensas del Contratista.

OCTAVO: SUSPENSION DE LAS OBRAS

8.1. La Concesionaria podrá, a su total discreción, suspender la realización de todos o una parte de las Obras en cualquier momento (una "Suspensión"), entregando al Contratista un Aviso de Suspensión. Tras recibir dicho aviso, el Contratista procederá, a menos que el Aviso de Suspensión indique algo distinto, a:

- Detener ordenadamente la ejecución de las Obras, en la fecha y extensión que especifique el Aviso de Suspensión;

- Abstenerse de colocar pedidos y de celebrar subcontratos por materiales, equipos, servicios o instalaciones relacionados con las Obras suspendidas;
- Realizar con prontitud todas las gestiones para obtener la suspensión, en condiciones que sean satisfactorias para la Concesionaria, de toda orden de compra o subcontrato que esté involucrado en la ejecución de las Obras suspendidas;
- Tomar las medidas razonablemente necesarias o conducentes a la protección y mantenimiento de las Obras suspendidas y permitir la reanudación de éstas una vez terminada la suspensión; y
- Tomar todas las medidas razonablemente necesarias o conducentes para minimizar los costos involucrados en la suspensión.

8.2. Las suspensiones no limitarán ni eliminarán las responsabilidades de las Partes en virtud del presente Contrato y sus Documentos Integrantes.

8.3. Como única compensación por las suspensiones de las Obras, el Contratista recibirá el reembolso de los siguientes costos en que haya incurrido, en la medida que tales costos sean un resultado directo de la suspensión de las Obras:

- Costos en que haya incurrido el Contratista para mantener en calidad de reserva a su organización y equipos destinados a la ejecución de las Obras, según lo ordene el Aviso de Suspensión;
- Costos asociados a la movilización y desmovilización de las instalaciones y fuerza de trabajo del Contratista;
- Costos asociados a la manutención y protección de la parte de las Obras respecto de la cual se ha ordenado la suspensión; y
- Costos asociados directamente a la suspensión de Órdenes de Compra, y contratos celebrados con anterioridad al aviso de suspensión, salvo que la Concesionaria decida no suspenderlos, se haga responsable de ellos, y así lo indique en el Aviso de Suspensión.

8.4. En caso que el plazo de una suspensión o el plazo acumulado de varias de ellas excediere de 75 días cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del presente Contrato.

8.5. Ante la suspensión de las Obras en los términos previstos en esta cláusula, el Contratista sólo tendrá derecho al reembolso de los costos asociados a la movilización y desmovilización de las Obras y fuerza de trabajo del Contratista; indemnizaciones relacionadas con el personal y maquinarias destinados a la ejecución de las Obras; el costo de personal y maquinaria que el Contratista deba mantener en el lugar de la faena para el debido cuidado de las instalaciones hasta tanto la Concesionaria no disponga la reanudación de las Obras; el reembolso de todo otro costo razonable según condiciones

normales de mercado y debidamente acreditado que sea consecuencia directa para el Contratista de la suspensión de las Obras.

8.6. En cualquier momento, la Concesionaria podrá decretar la reanudación de todas o una parte de las Obras suspendidas, dando aviso al Contratista ("Aviso de Reanudación") en tal sentido con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la reanudación. En dicho aviso se especificará la parte de las Obras que deberán reanudarse y la fecha de la reanudación. Las Obras objeto del Aviso de Reanudación serán reanudadas a la brevedad por el Contratista una vez que hubiere recibido dicho Aviso y, en todo caso, dentro del plazo que al efecto se indique en el Aviso de Reanudación.

8.7. Si, en virtud de una suspensión total o parcial de las Obras, el Contratista estimare procedente un ajuste en el Plazo de Ejecución de las Obras, deberá enviar a la Concesionaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de reanudación de las Obras, un informe escrito en el que conste su apreciación del impacto de la suspensión sobre el Plazo de Ejecución de las Obras, con el detalle suficiente para permitir un completo análisis del mismo. La Concesionaria deberá dar respuesta al informe del Contratista en un plazo razonable, suscribiendo la respectiva orden de cambio, en caso de acordarse un ajuste en el Plazo de Ejecución de las Obras

8.8. Salvo disposición expresa en contrario del presente Contrato y sus Documentos Integrantes, el Contratista no tendrá derecho a ajustes en el Plazo de Ejecución de las Obras ni a compensación alguna, por Obras cuya ejecución haya sido suspendida, retrasada o interrumpida por algún incumplimiento del Contratista de sus obligaciones emanadas del presente Contrato y sus Documentos Integrantes, o de la necesidad de cumplir con obligaciones medioambientales, de seguridad y otras de cargo del Contratista.

NOVENO: SUBCONTRATOS

9.1. El Contratista podrá subcontratar todo o parte de las Obras sin autorización previa de la Concesionaria.

9.2. La subcontratación de Obras específicas no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones contenidas en el Contrato o derivadas del mismo. Los actos u omisiones del subcontratista y de las personas que actúen directa o indirectamente para él serán considerados, para todos los efectos de este Contrato, como actos u omisiones del Contratista y éste último será responsable ante la Concesionaria como si el subcontrato no existiese.

9.3. El Contratista deberá incluir todos los términos y condiciones del Contrato, en lo que sean aplicables, como términos y condiciones de todo subcontrato. En los subcontratos se exigirá a los Subcontratistas que las Obras subcontratadas se realicen en concordancia con los términos del presente Contrato y sus Documentos Integrantes.

9.4. Ninguna estipulación del Contrato o de un subcontrato creará un vínculo contractual entre la Concesionaria y el Subcontratista. Asimismo, la Concesionaria no estará obligada a pagar suma alguna al Subcontratista.

9.5. Si se presentaren conflictos o deficiencias que pusieren en peligro la ejecución de las Obras como resultado de cualquier subcontrato, el Contratista deberá, a solicitud de la Concesionaria, poner término al respectivo subcontrato, sin costo alguno para esta última, y tomará todas las medidas que sean necesarias para cumplir íntegra y oportunamente las obligaciones que le impone el Contrato y sus Documentos Integrantes.

9.6. Todos los subcontratos deberán estipular expresamente: (a) término a opción del Contratista por término anticipado del presente Contrato; y, (b) el derecho del Contratista de ceder a la Concesionaria todos los derechos y obligaciones emanados de los respectivos subcontratos. En el evento de producirse el término anticipado del presente Contrato, la Concesionaria tendrá derecho a exigir al Contratista que éste le ceda todos sus derechos y obligaciones en uno o más subcontratos en lugar de poner término anticipado a dichos subcontratos.

La Concesionaria tendrá siempre acceso a toda la información laboral, de seguridad y salud ocupacional que disponga el Contratista respecto de los subcontratos celebrados.

9.7. Todo subcontrato deberá cumplir, además, los siguientes requisitos:

- Constar por escrito y firmarse por el Contratista y el Subcontratista, en tres ejemplares de igual tenor y fecha, uno de los cuales, deberá quedar en poder de la Concesionaria.
- Especificación de la obra o servicio subcontratado y compromiso del Subcontratista de ejecutarlos por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
- Lugar de ejecución de la obra o servicio.
- Vigencia del Subcontrato.
- Nómina de los trabajadores del Subcontratista que se asignarán a las labores correspondientes al Subcontrato, que deberá mantenerse actualizada por el Subcontratista.

DECIMO: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases de Licitación del MOP, la Concesionaria podrá poner término anticipado al Contrato en los siguientes casos:

- a) **Término por decisión de la Concesionaria.** Cuando la Concesionaria decida paralizar definitivamente las Obras por desistimiento en la ejecución de la Concesión o por cualquier otra circunstancia, deberá dar aviso por carta certificada al Contratista con un mínimo de 30 días de anticipación. Dentro de tal plazo, las Partes convendrán la forma y etapa en que se paralizarán las Obras y se efectuará la continuación indispensable de aquéllas cuya interrupción la Concesionaria no estime aconsejable.

Además, en esta situación, se procederá como se indica a continuación:

- (i) Se estudiará y acordará en conjunto y de común acuerdo entre las Partes la forma más conveniente de liquidar los contratos, subcontratos y en general, todas aquellas relaciones existentes a esa fecha entre la Concesionaria y el Contratista con ocasión de la ejecución de las Obras.
- (ii) Se procederá por el Contratista, salvo instrucción en contrario de la Concesionaria, a lo siguiente:
 - Paralizar la ejecución de las Obras en la fecha y en los términos indicados en el aviso de término.
 - Abstenerse de continuar el proceso de gestión de adquisiciones y de nuevas órdenes de compra, adjudicar contratos o suscribir subcontratos que estén relacionadas con las Obras a que se pone término.
 - Poner término anticipado a las adquisiciones y subcontratos que la Concesionaria le indique.
 - Cuando la Concesionaria lo requiera, finiquitar todos los compromisos pendientes como los cierres de las órdenes de compra y subcontratos, como así también los eventuales reclamos que se deriven del término anticipado de las Obras.
 - Ceder a la Concesionaria, en la forma, plazos y términos solicitados por ella, todos los derechos que el Contratista tenga en las órdenes de compra y subcontratos relacionados con las Obras a que se pone término anticipado.
 - Transferir el dominio y entregar a la Concesionaria, en la forma, plazo y extensión que ésta indique, lo siguiente: i) Los diseños y planos, información u otros documentos relacionados con las instalaciones necesarias para la ejecución de las Obras; ii) Todos los archivos relacionados con la administración de los subcontratos y la gestión de adquisiciones; y iii) Un estado del presupuesto de inversión y avance de las Obras con los archivos correspondientes.

- Completar aquellas Obras que la Concesionaria no haya puesto término con el Aviso de Término.
- Tomar las acciones necesarias, o aquéllas que le indique la Concesionaria, para proteger y preservar los bienes y la propiedad que, relacionada con este Contrato, o pertenezcan al Contratista y en la cual la Concesionaria tenga o pueda tener algún interés.

(iii) La Concesionaria pagará al Contratista lo siguiente:

- Los montos adeudados, y no pagados previamente al Contratista por las Obras ejecutadas de acuerdo al Contrato y sus Documentos Integrantes, con anterioridad a la fecha de término de las Obras, más reajustes hasta la fecha de su pago efectivo, si corresponde.
- El reembolso de los costos asociados directamente a la cancelación de órdenes de compra colocadas y los costos razonables y en conformidad a contratos de igual naturaleza en condiciones normales de mercado, derivados de la terminación de contratos celebrados con anterioridad a la fecha de término de las Obras.
- El reembolso de los costos asociados a la movilización y desmovilización de las Obras y fuerza de trabajo del Contratista, y las indemnizaciones relacionadas con el personal y maquinarias destinados a la ejecución de las Obras, sólo por el período efectivamente trabajado en los mismos, así como también el costo de personal y maquinaria que el Contratista deba mantener en el lugar de la faena para el debido cuidado de las instalaciones hasta tanto la Concesionaria no asuma el cuidado de las mismas.
- El reembolso de todo otro costo razonable según condiciones normales de mercado y debidamente acreditado que sea consecuencia directa para el Contratista de la terminación anticipada del Contrato o de una parte de las Obras, incluyendo aquella parte no amortizada de las inversiones que el Contratista haya efectuado para la ejecución de las Obras. Queda expresamente excluido de cualquier compensación, los montos asociados a la parte de las utilidades por las Obras que no se prestarán con motivo del término anticipado del presente Contrato.

- b) **Término por Incumplimiento del Contratista.** Sin perjuicio de cualquier otra estipulación del presente Contrato, se considerará que el Contratista ha caído en incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a la Concesionaria para poner término al presente Contrato cuando:
- El Contratista caiga en insolvencia y, ante el requerimiento de la Concesionaria, no otorgare una garantía satisfactoria para éste, de poder continuar ejecutando las Obras, dentro de los 10 días hábiles siguientes al requerimiento escrito de la

Concesionaria.

- Las Obras del Contratista muestren constantes retrasos superiores al 15% en la ejecución de las Obras.
- El Contratista, abandonare o se negare a ejecutar parte o todas las Obras objeto del presente Contrato y sus Documentos Integrantes, incluyendo las modificaciones que deban introducirse en las mismas.
- El Contratista, ejecutare todo o parte de las Obras sin ajustarse a los estándares de diligencia, requisitos o sin cumplir las condiciones o con infracción de cualquier disposición relevante establecida en el presente Contrato y sus Documentos Integrantes.
- El Contratista cediere total o parcialmente el presente Contrato o todo o parte de los derechos y obligaciones que de él emanan sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la Concesionaria.
- El Contratista no hubiere suministrado personal debidamente capacitado como se establece en este Contrato.
- El Contratista hubiere de algún modo abandonado la ejecución de las Obras. Cualquiera declaración efectuada por el Contratista según lo dispuesto en este Contrato, hubiere sido materialmente falsa o conducente a error cuando fuere efectuada.
- El Contratista hubiere violado cualquier ley vigente y dicha violación arriesga, pone en riesgo o amenaza la capacidad de ejecutar las Obras en la forma convenida en este Contrato.

Formalidades. Ante la ocurrencia de cualesquiera de las situaciones contempladas en esta letra b), la Concesionaria deberá dar un aviso al Contratista acerca de la naturaleza del incumplimiento y de su intención de poner término anticipado en forma íntegra al presente Contrato, o bien, de poner término anticipado a una parte de las Obras objeto del Contrato, en razón de dicho incumplimiento.

Si el Contratista no remediare, a satisfacción de la Concesionaria tal Incumplimiento dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha en que reciba dicho aviso de parte de la Concesionaria, o antes en caso que se encuentren involucradas en el incumplimiento condiciones de seguridad de su personal, del de sus subcontratistas, o de la Concesionaria; o si dentro del referido plazo no hubiere evidencia satisfactoria que dicho incumplimiento será subsanado, la Concesionaria podrá poner término al presente Contrato o a parte de las Obras afectadas, mediante un aviso dirigido al Contratista (el "Aviso de Término").

Recibido el Aviso de Término, el Contratista procederá a:

- Detener la ejecución de las Obras en la fecha y extensión que especifique el Aviso de Término y abstenerse de seguir tomando compromisos relacionados con la prestación de las Obras.
- Gestionar con prontitud: (a) la cancelación de toda orden de compra, así como de cualquier otro contrato o subcontrato celebrado para la ejecución de las Obras; o (b) ceder los mencionados contratos, subcontratos y órdenes de compra en beneficio de la Concesionaria si éste así lo requiriera.
- Cooperar con la Concesionaria de manera de lograr la pronta transferencia de: i) Los diseños y planos, información u otros documentos relacionados con las instalaciones necesarias para ejecutar las Obras; ii) Todos los archivos relacionados con la administración de los subcontratos, órdenes de compra y gestión de adquisiciones; y iii) Un estado del presupuesto de inversión y avance de las Obras con los archivos respectivos.
- Acatar las instrucciones de la Concesionaria, respecto de la protección, cuidado y mantenimiento de las instalaciones.
- Proseguir la ejecución de las Obras, en caso de ser procedente y de acuerdo a todos los términos y condiciones del Contrato, de la parte de éste que no hubiere sido terminada por el Aviso de Término.

Pagos. En caso que la Concesionaria ponga término anticipado al presente Contrato o a parte de las Obras contratadas de acuerdo a lo establecido en esta letra b), el Contratista sólo tendrá derecho a recibir:

- Los montos adeudados y no pagados previamente al Contratista por las Obras ejecutadas de acuerdo al Contrato y sus Documentos Integrantes, con anterioridad a la fecha de término de las Obras, siempre que hayan sido prestados a conformidad por la Concesionaria; más reajustes hasta la fecha de su pago efectivo, si corresponde. Se considerarán dentro de estos montos además los relativos al costo de personal y maquinaria que el Contratista deba mantener en el lugar de las obras para el debido cuidado de las instalaciones hasta tanto la Concesionaria no asuma el cuidado de las mismas.
- El reembolso de los costos asociados directamente a la cancelación de Órdenes de Compra colocadas y los montos adeudados y no pagados previamente a Subcontratistas en virtud de subcontratos, correspondientes a Obras que hayan sido aprobados y recibidos conforme por parte de la Concesionaria, con anterioridad a la fecha de término de las Obras.

La liquidación de las sumas a pagar al Contratista será elaborada de común acuerdo entre las Partes. De las sumas determinadas, la Concesionaria deducirá las que haya previamente pagado al Contratista como, asimismo, cualquiera otra que éste le adeude o que la Concesionaria pueda tener derecho a compensar o retener.

Una vez determinada la liquidación, el Contratista deberá presentar a la Concesionaria, por escrito, el Estado de Pago Final por las Obras ejecutadas. Dicho Estado de Pago Final deberá ser presentado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que quede determinada la liquidación.

Lo estipulado en esta cláusula, es sin perjuicio del derecho de la Concesionaria de cobrar además los perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier incumplimiento del Contratista, conforme a lo estipulado en el Artículo 1.543 del Código Civil.

c) Terminación Anticipada por Fuerza Mayor o Suspensión.

Causales. En caso que:

(a) un evento constitutivo de Fuerza Mayor se mantenga por un plazo de a lo menos 75 días corridos, y dicho evento de Fuerza Mayor afecte sustancial y adversamente la capacidad de la parte afectada de cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y sus Documentos Integrantes, o

(b) La Concesionaria hubiere suspendido el Contrato en virtud de lo dispuesto en la cláusula 7 de este Contrato por un plazo igual o superior a 75 días corridos, cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Contrato. Cualquier terminación anticipada del Contrato que se produzca de acuerdo a esta letra c), se ajustará al siguiente procedimiento:

Formalidades. La Parte que desee poner fin al Contrato, deberá dar aviso escrito a la otra en tal sentido ("Aviso de Término"). El Aviso de Término deberá contener la causal invocada, la fecha efectiva de la terminación y si la terminación se refiere a todo o parte de las Obras, indicando con precisión la parte o partes de las Obras afectada por la terminación anticipada.

Efectos y Pagos. Las Partes deberán proceder, de buena fe y dentro de los plazos más breves que las circunstancias permitan, a dar íntegro cumplimiento a las obligaciones establecidas en la letra a) de esta cláusula.

Cualquiera sea la causal de término del Contrato, la Concesionaria podrá disponer de todos los materiales y herramientas en el lugar de las Obras, para proseguir con la ejecución de las mismas, no obstante en cualquier caso, reembolsará el valor de los mismos al Contratista conforme a la presentación de una rendición de cuentas final, acompañada de las facturas respectivas.

UNDECIMO: AUTORIZACION DE PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS

11.1 Autorización de Puesta en Servicio Provisoria Fase Dos

Para la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase Dos de las Obras, la Constructora deberá dar cumplimiento y ceñirse en todo lo que resultare aplicable a lo

dispuesto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación del MOP. Las obligaciones de la Constructora en lo que dicen relación con la PSP Fase Dos, sólo se entenderán cumplidas con la Autorización de la PSP Fase Dos otorgada por la Dirección General de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en las Bases de Licitación del MOP.

11.2 Autorización de Puesta en Servicio Definitiva

Para la Autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, la Constructora deberá dar cumplimiento y ceñirse en todo lo que resultare aplicable a lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación del MOP. Las obligaciones de la Constructora en lo que dicen relación con la Puesta en Servicio Definitiva sólo se entenderán cumplidas con la Autorización de Puesta en Servicio Definitiva otorgada por la Dirección General de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en las Bases de Licitación del MOP.

DUODECIMO: VARIOS

12.1 El Contratista declara haber recibido de parte de la Concesionaria, en su oportunidad, todos los antecedentes necesarios para llevar a cabo la ejecución de las Obras y haberlos tenido en cuenta para la determinación del Precio del Contrato.

12.2. El Contratista no podrá ceder este Contrato. No obstante, manteniendo su responsabilidad en toda la extensión contemplada por el Contrato, podrá subcontratar partes del mismo con terceros.

12.3. Sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan caberle al Contratista, éste responderá por la calidad de la obra y por los vicios ocultos de la misma en conformidad a lo dispuesto por el Código Civil en su artículo N°2003 reglas 3ra y 4ta.

DECIMO TERCERO: MEDIACION Y ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otra causa, cualquiera sea su cuantía, será sometida al procedimiento especial de reclamos contemplado en el Anexo D Bases Especiales y en caso que no se llegare a acuerdo se someterá a mediación, conforme a las reglas del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. Las Partes declaran conocer y aceptar dicho reglamento de mediaciones.

En caso que la Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante Arbitraje conforme al reglamento pertinente del mismo Centro citado anteriormente, que se encuentre vigente, el que se entiende parte integrante de este contrato. Para estos efectos, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido, él que tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es con facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho

en cuanto al fondo. El árbitro deberá tener la calidad de profesor titular, por más de cinco años, de las cátedras de Derecho Civil, Procesal, Tributario o Comercial, de la Pontificia Universidad Católica o de Chile, ambas con sede en Santiago. La sede del arbitraje será Santiago.

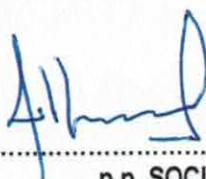
DECIMO CUARTO: **DOMICILIO**

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral indicada en la cláusula anterior.

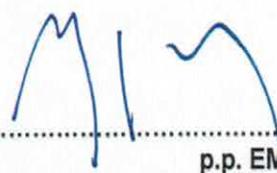
La personería de los representantes de Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A., consta de la escritura pública con fecha 10 de junio de 2016, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

La personería de los representantes de Empresa Constructora Belfi S.A., consta de escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y fecha, firmados por las partes en cada una de sus páginas en señal de correspondencia al tenor expreso de lo convenido.



p.p. SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL EL MELÓN II S.A.



p.p. EMPRESA CONSTRUCTORA BELFI S.A.

